



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3445-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Follos:
13/07/2017	15:25:21.6...	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución 131-1149 de diciembre 20 de 2010, se renovó la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°. 131-0876 del 30 de noviembre del 2015, hasta el año 2020, y se aumentó el caudal, al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, en un caudal de 0.5 l/s distribuidos así: Para uso doméstico 0.22 L/s, para uso pecuario 0.018 L/s y para riego 0.26 L/s, en beneficio del proyecto urbanístico a desarrollar en los predios identificados con FMI No. 017-034904 y 017-034905, con coordenadas X: 845091, Y: 1167243, Z: 2210 a 2380 msnm, plancha 147-III-D2, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. El caudal se deriva de la fuente Los Pisingos.

Que por medio del Auto N° 112-0594 del 26 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.857, para uso doméstico, en un caudal de 0.5 L/s, en beneficio del proyecto denominado **RESERVAS JUANITO LAGUNA**, ubicado en el los predio identificados con FMI 017-34904 y 017-34905, localizados en Vereda los Salados del Municipio del Retiro.

Que se fijó el aviso en la Alcaldía Municipal de El Retiro entre los días 7 de junio y 21 de junio de 2017

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, junto con el expediente N° 05607.02.01991 (donde se encuentra archivada la información relacionada con la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°. 131-1149 de diciembre 20 de 2010) y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de junio de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-0782 del 6 de julio de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES

4.1 El señor Jorge Wilson López Alzate, ya tiene una concesión de aguas superficiales otorgada de la misma fuente y para el mismo proyecto legalizada mediante la Resolución número 131-1149 de diciembre 20 de 2010 (Expediente 05607.02.01991).

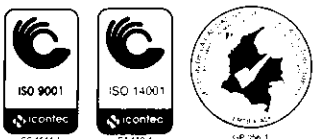
Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- 4.2 *El Usuario sólo necesita reubicar la obra de captación del recurso en una cota más alta a la autorizada en la anterior resolución.*
- 4.3 *La fuente tiene el caudal suficiente en la parte solicitada para reubicar la obra de captación sin afectar a otros usuarios y el caudal ecológico.*
- 4.4 *Se puede autorizar la reubicación de la obra de captación.*
- 4.5 *Los diseños de la obra de captación y de control de caudales propuesta por el interesado cumple con garantizar el caudal otorgado."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que teniendo en cuenta que el señor Jorge Wilson López ya contaba con una concesión de aguas previamente otorgada para los mismos predios para los cuales se realizó la presente solicitud, este despacho consideró el presente asunto no como una nueva solicitud sino como una modificación de la concesión de aguas inicialmente otorgada, y en tal sentido se considera necesario la unificación de los expedientes, N° 05607.02.27585 y 05607.02.01991.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0782 del 6 de julio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°. 131-1149 del 20 de diciembre del 2010, por medio de la cual se renovó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de autorizar la reubicación de la obra de captación y control de caudal, para que en adelante se entienda así:

"ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y AUMENTAR al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.426.857, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del proyecto denominado **"RESERVAS DE JUANITO LAGUNA"**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro; y autorizar la reubicación de la Obra de captación y control de caudales quedando está ubicada en las siguientes coordenadas W: -75° 28' 44,530", N: 06° 06' 24,271", Z: 2324 msnm y en cuanto a los caudales como en el siguiente cuadro:

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexas)

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Nombre del	Reserva de Juanito Laguna	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-	75	28	36,591	06	06	24,271
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Los Pisingos	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-	75	28	44,530	06	06	43,585	2324
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.22		
2	Pecuario						0.018		
3	Riego y Silvicultura						0.26		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							0.50		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.50"		

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, se otorga por el tiempo restante definido en la Resolución 131-1149- del 20 de diciembre de 2010, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al señor **JORGE WILSON GOMEZ ALZATE**, la obra de captación y de control de caudal, ya que garantiza el caudal concesionado mediante la Resolución 131-1149-2010, la cual contiene las siguientes características:

- Obra de Captación: AZUD CON REJILLA, las dimensiones de la rejilla son: Longitud= 0. Ancho= 0.25 m, Numero de rejillas 8
- Obra de control de caudal : Vertedero Rectangular De Cresta Delgada , garantizando para Q= 0.5 L/s, la altura de la lámina de agua H= 3.5 cm

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, para que antes de iniciar la fase constructiva del proyecto, Presente el Plan Quinquenal De Uso Eficiente y Ahorro de Agua (implementación de la ley 373/97).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, que deberá realizar las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 88,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, la unificación de los expedientes N° 05607.02.27585 y 05607.02.01991 toda vez de que tratan del mismo asunto y usuario, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes: 10 de julio del 2017/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.02.27585 – 05607.02.01991

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua